

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(134/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO COMPLEMENTARIO DE
FUMIGACIÓN CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, mayor de edad, Comerciante,

actuando en mi carácter de Representante legal de la sociedad **“FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.”**, que se abrevia **“F.F.C., S.A. de C.V.”**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO COMPLEMENTARIO DE FUMIGACIÓN”** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio complementario de fumigación correspondiente al año 2022 al Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios de Fumigación serán proporcionados en Anexo del Edificio Centro del Banco (cinco niveles) a realizarse de la manera siguiente: 4 servicios, a razón de \$90.00 cada uno, debiendo considerarse que las áreas donde se desarrollarán las fumigaciones comprenden sanitarios, duchas, oficinas, bodegas, área de cafetería y sótano; con un total de 2,396 metros cuadrados de construcción. Para el servicio deberá cumplir con las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco, contenidas en el Formulario Único para Ofertar.



III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de hasta **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido cada servicio de fumigación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el suministro, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del contrato será a partir de la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Al menos dos días hábiles posteriores a la firma del contrato y entregada la documentación de conformidad a lo solicitado en el numeral 6. Romano III, del Formulario Único para Ofertar, para el ingreso a las instalaciones del Banco, se procederá a la primera fumigación en general para todos los niveles en coordinación con los Administradores del Contrato del Banco y posteriormente se realizarán visitas mensuales hasta el 31 de diciembre de 2022, según calendarización representada en el siguiente cuadro:

Mes	Día	Sábado o Domingo Anexo Edificio Centro
octubre		29/30
Noviembre		26/27
Diciembre		17/18

Estas programaciones podrán ser sábado o domingo según requerimiento de administrador de contrato, que será previamente comunicado a la Contratista por medio de correo electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación.

La Recepción de cada servicio se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 5 días hábiles para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

En casos que el Banco considere necesario reprogramar un servicio de fumigación, este se programará para su realización hasta una semana antes o después de la fecha calendarizada. El Banco podrá solicitar cambiar fechas según sea el caso, previo aviso a la Contratista por lo menos 3 días hábiles a la fecha indicada.

LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

El servicio de fumigación deberá realizarse en el Anexo Edificio Centro del Banco en la dirección y horario detallados a continuación, en coordinación con los Administradores del Contrato del Banco, siguiendo las programaciones establecidas en el Romano II, numeral 2 del Formulario Único para Ofertar.



Lugar	Dirección	Día	Hora
Anexo Edificio Centro del Banco	Sobre 7ª. Avenida Norte, San Salvador	Sábado o Domingo	11:00 a.m. a 01:00 p.m.
*Los horarios de los servicios de fumigación podrán estar sujetos a cambios por parte del administrador del contrato que serán comunicados por medio de correo electrónico, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la Contratista.			

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Será responsabilidad de la Contratista el responder ante cualquier daño ocasionado en la infraestructura, mobiliario o equipos propiedad del Banco, cuando sea por causa del desarrollo de los trabajos dentro de las instalaciones de este originadas por negligencia, o descuido del personal asignado. En caso de detectarse daños en los mismos, éstos deberán sustituirse o repararse a más tardar en tres días hábiles después de la notificación por escrito, elaborada por los Administradores del Contrato del Banco. El cumplimiento de lo anterior será verificado por cualquiera de los Administradores del Contrato del Banco en el cuarto día después de finalizado el plazo indicado. Si la Contratista no repara los daños, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido el retraso y por lo menos ocho días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar Administradores de contrato a los Ingenieros Gilberto Antonio López Hernández,

Ingeniero de Mantenimiento Senior y a Karla Lizzeth Herrera de Portillo, Coordinadora de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

La sustitución de los Administradores del Contrato aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Los Administradores del Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La Resolución de Adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.:** Col. Miramonte, Calle Aconcagua, Pol. "U" casa No. 13, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA
FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. de C.V.
RENE CAMPOS G.
REPRESENTANTE LEGAL
TELS. 2260-7910 / 2260-8322
2260-7909



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
que coincide
con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**,

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **"FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V."**, que se abrevia **"F.F.C., S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil seiscientos-ciento seis-seis, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIO COMPLEMENTARIO DE FUMIGACIÓN"** El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio complementario de fumigación al Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de hasta **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido cada servicio de fumigación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco: a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el por los Administradores del Contrato en señal de estar conforme con el suministro, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del contrato será a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los

diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, Legislación aplicable y Administradores del Contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **René Campos González**, i) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad **"FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, y finalidad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto de la sociedad **"FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador a las quince horas del día tres de julio del año dos mil ocho, ante los oficios



notariales de Jaime Nilo Lindo García, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad girará bajo la denominación de **"FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"F.F.C., S.A. de C.V."** de nacionalidad salvadoreña, iii) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto de la sociedad **"FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Fernando Rivera, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que la sociedad dejara de ser del domicilio de Ilopango, siendo su nuevo domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, aumentando su capital social y que el Administrador Único, durará en su cargo SIETE AÑOS, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente; iv) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, asentada en el acta número treinta y ocho y por punto número dos de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la cual se nombró al señor René Campos González como Administrador Único Propietario, para el plazo de siete años. Certificación que ha sido expedida por el secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad antes relacionada, señor Francisco Ernesto Campos Cárcamo, con fecha seis de junio del año dos mil veintidós y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



